

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5750/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**26 de octubre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*“No se entregó la información  
solicitada”*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

**Se sobresee** toda vez que el recurso de revisión se presentó de manera anticipada, aunado a que la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5750/2022.**

**Sujeto obligado: Congreso del Estado de Jalisco.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Congreso del Estado de Jalisco, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280122000602.

**2. Respuesta a solicitud.** El día 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 26 veintiséis de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0524322.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5750/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 04 cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 22 veintidós de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	16/08/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	17/08/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	06/09/2022
Fecha de presentación del recurso	26/10/2022

Días inhábiles	Sábados y domingos.
----------------	---------------------

**VI. Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, toda vez que éste se presentó de manera extemporánea; por lo que en ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 99.1, fracción III de esa misma Ley Estatal, así como la fracción V de este último artículo.

*“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*I. Que se presente de forma extemporánea;*

*(...)”*

*“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, en correlación con el similar 98.1, fracción I de esa misma Ley, esto, por los siguientes motivos:

La solicitud de información se presentó el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en los siguientes términos:

*“Se me entregue versión electrónica de la solicitud de "carta de firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad" de la aspirante LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ, misma que la convocatoria para la titularidad de la CEDHJ establece en su punto 3.1 inciso e).*

*Agregando que No se Aceptará respuesta Negativa o en su caso que me "REMITA A LA PÁGINA" del Congreso, ya que no se encuentra publicada dicha información que debería ser publicada de acuerdo a los lineamientos*

*del ITEI. Es así que en la presente anexo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción para en caso de ocultar dicha información pública o en su caso no se me proporcione se inicie un acta de investigación en contra de Hortensia María Luisa Noroña Quezada titular de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso y responsable de la información de todos los aspirantes, así como de quienes resulten responsables de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado. Saludos”*

Siendo el caso que, el día 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, indicando la reserva de la información solicitada por formar parte integral del juicio de amparo con número de expediente 1538/2022, radicado en el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco; por lo que en ese sentido se advierte que el plazo de 15 quince días hábiles previsto para la interposición del recurso de revisión correspondiente, comenzó a correr el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, y concluyó el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Lo anterior, tomando en consideración que los días sábados y domingos son considerados como inhábiles, según lo previsto por el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aunado a que el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, reza a la letra lo siguiente:

**Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación**

*1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta impugnada;*

*(...)”*

No obstante a lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós; por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*I. Que se presente de forma extemporánea;*

*(...)”*

Ahora bien, por otro lado, vale la pena señalar que el sujeto obligado remitió, en contestación a este recurso de revisión y como actos positivos, el acta a través de la cual su Comité de Transparencia aprueba la reserva impugnada, así como la versión pública del documento solicitada, dejando en evidencia el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1 y 5 del artículo 18 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, siendo de éste último del cual se desprende lo siguiente:

**“Artículo 18. Información reservada- Negación**

*(...)”*

*5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.”*

Siendo el caso que a dicho respecto se procedió a requerir a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sin que se formularan manifestaciones, por lo que se le tiene conforme con lo entregado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es dictar el sobreseimiento del recurso de revisión que no ocupa ya que por un lado, éste se presentó de manera extemporánea y por otro lado el sujeto obligado hizo entrega de la información pública solicitada, esto, en versión pública, sin que a dicho respecto se formularan manifestaciones de inconformidad.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**





**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5750/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste-----  
**KMMR**